

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00428-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante y demandado (art. 82 y 84 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión sexta, en razón a que la regulación de visitas no se tramita por esta cuerda procesal (arts. 88 y 389 CGP).

Informe la dirección postal para notificaciones del demandado (art. 82 CGP).

Indique la dirección electrónica de la apoderada, en razón a que la informada es ilegible (art. 82 CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022)

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

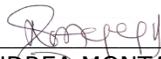
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 FECHA 19-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR